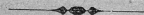


REGLAMENTO

DE LA

FEDERACIÓN ESPERANTISTA

ANDALUZA



SEVILLA

Tip. de Gironés, Francos, 49.

1917

2056



# REGLAMENTO

DE LA

## FEDERACIÓN ESPERANTISTA ANDALUZA

---

### CAPÍTULO I

#### Objeto y constitución de la Federación

ARTÍCULO 1.º La Federación Esperantista Andaluza (F. E. A.) estará compuesta de todas las agrupaciones locales y esperantistas aislados de la Región que estén conformes con el objetivo de la Federación, con el presente Reglamento y cumplan sus disposiciones.

ART. 2.º El propósito de esta Federación es el de reunir los esfuerzos de todos los esperantistas andaluces para hacer más activa y eficaz la propaganda del Esperanto en la región y cooperar con los esperantistas españoles de las demás regiones para ejercer la debida influencia cerca del Gobierno, autoridades y personajes, a fin de que favorezcan nuestra pacífica propaganda, absolutamente

neutral, tolerante y respetuosa con todas las opiniones políticas, religiosas, filosóficas y sociales.

También establecerá cordiales relaciones con las demás federaciones regionales de España, procurando llegar a una Confederación Nacional.

## CAPÍTULO II

### De los socios

ART. 3.º Serán socios de esta Federación todos los de la región que deseen coadyuvar a la propagación del Esperanto como idioma auxiliar para todas las relaciones mercantiles, científicas, literarias, artísticas, deportivas y de todo orden entre las naciones de distintas lenguas en todo el mundo, quieran que en nuestra región se difunda su conocimiento y acepten este Reglamento, cumpliendo con sus cláusulas.

ART. 4.º Para ingresar como miembro de la Federación bastará expresar este deseo, de palabra o por escrito, al Presidente del Grupo local esperantista, si existe en la localidad y está adherido a Federación, o directamente al Presidente de ésta, enviando, en todo caso, el importe de la cotización anual establecida y la dirección del solicitante. Este recibirá, a correo vuelto, el Reglamento impreso de la F. E. A. y su tarjeta de socio.

ART. 5.º Para reunir los fondos necesarios y

poder sostener activa correspondencia con los miembros de la Federación y sus agrupaciones locales, así como imprimir las circulares u hojas que sean precisas para fomentar la organización y la propaganda, se establece el pago de la cotización anual de una peseta por cada socio, que será enviada al Presidente de la Federación.

ART. 6.º Los Grupos locales cobrarán las cuotas individuales por medio de su Presidente, o el encargado que para ello designen, y las enviarán juntas por giro postal a la Presidencia de la Federación. En el caso de no haber agrupación local adherida, la cotización será enviada directamente a su destino por giro postal, si es posible, y, en último caso, en sellos de correo.

## CAPÍTULO III

### De la Gerencia y Comité de la Federación

ART. 7.º Para llevar a la práctica el propósito de la F. E. A. se constituirá un Comité, compuesto de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vice-secretario, Contador, Depositario y tres vocales, pertenecientes todos al Grupo local esperantista de la población donde resida oficialmente el Comité de la Federación.

ART. 8.º Dicho Comité será elegido por mayoría de los votos emitidos por todos los asociados,

en virtud de candidaturas, que presentarán o remitirán por el correo a la Dirección de esta Sociedad con un mes de antelación al día en que deba entrar en funciones el nuevo Comité elegido. En este intervalo el Comité saliente hará el escrutinio de entre las candidaturas recibidas, así como la proclamación, comunicando acto seguido, a las personas que hayan de formar la nueva gerencia social, el día y hora en que deben presentarse a tomar posesión de los cargos, de la documentación, libros de la administración y existencias de todo género.

#### Del Presidente

ART. 9.º Es función de la Presidencia del Comité dirigir las discusiones de las sesiones que celebre; autorizar con su firma las actas, los balances de los libros de contabilidad, los talones para sacar fondos del Banco donde el Depositario los tenga en cuenta corriente, y todas las órdenes que necesiten la representación del Comité.

Recibirá y cuidará de que se conteste toda la correspondencia social. Reunirá el Comité en sesión extraordinaria cuantas veces estime conveniente, si la gravedad o urgencia de los asuntos lo exigieran, a más de las de las sesiones ordinarias, que se celebrarán en los días de cada mes que el Comité tenga a bien acordar.

En caso de empate en las votaciones que ocurran en los asuntos tratados por el Comité, será decisivo el voto del Presidente.

#### Del Vicepresidente

ART. 10. Sus cargos y atribuciones serán los mismos del Presidente, cuando, por ausencia, enfermedad o cualquiera otra causa, no pueda éste ejercer sus funciones. En los demás casos será un miembro de la Gerencia de la Federación, con las mismas atribuciones que los Vocales del Comité.

#### Del Secretario

ART. 11. Es función aneja a este cargo: 1.º Redactar las actas de las sesiones del Comité, que autorizará con su firma. 2.º Extender las cédulas de citación de miembros del Comité, siempre que sea preciso. 3.º Anotar en el libro Registro la inscripción de todos los asociados, con expresión de sus direcciones y de las cotizaciones anuales que satisfagan. 4.º Conservar, ordenada por fechas de recepción, toda la correspondencia que reciba la Presidencia del Comité, con un resumen de lo que se haya contestado. 5.º Dar certificaciones de las actas, o de los particulares que contengan, así como de todos los documentos existentes en el Archivo de la Federación, del cual será el guardador. 6.º Cooperar con el Presidente en la redacción de la correspondencia y circulares; y, con los demás miembros del Comité, en la acción de propaganda esperantista y de organización societaria.

### **Del Vicesecretario**

ART. 12. Este cargo lleva anejo la sustitución del Secretario en todos los casos en que éste no puede actuar por enfermedades, ausencias u otras causas. En los demás casos actuará como Vocal del Comité, con las mismas obligaciones de éstos.

### **Del Contador**

ART. 13. La misión de este cargo es la de llevar los libros de contabilidad, anotando cuidadosamente las entradas de fondos de toda clase, ya provengan de las cotizaciones sociales, ya de donativos, ya de la venta de folletos, libros, insignias o cualesquiera otros objetos que, para facilitar la propaganda, tuviera en depósito o adquiriera el Comité.

Igualmente anotará todos los gastos que ocurran, y que, previamente, serán acordados por el Comité en sus sesiones ordinarias o extraordinarias.

Hará balance mensual, que presentará a la aprobación de la primera sesión del Comité del mes próximo.

Además de las obligaciones antes detalladas, tendrá la de asistir con puntualidad a las sesiones del Comité para deliberar y votar como los demás

miembros, y para tomar nota de los gastos que se acuerden y de las cantidades recibidas de que se haga cargo el Depositario.

### **Del Depositario**

ART. 14. Tiene a su cargo recibir los fondos de todo género que ingresen en el Comité de la Federación, los cuales depositará en Cuenta Corriente en un Banco de la localidad, excepto alguna pequeña cantidad que acuerde el Comité, con su responsabilidad solidaria, para poder acudir a pequeños gastos o de escritorio, sin tener necesidad de mover frecuentemente la cuenta con el Banco por pequeñas sumas.

Conservará en su poder el libro de talones o libreta del Banco; pero la firma la llevará el Presidente, o el Vicepresidente, en su caso.

Siempre que se efectúe un ingreso, y cuando se haga un gasto, dará cuenta al Contador, expresando si para el uno o el otro se ha tenido que modificar la Cuenta Corriente del Banco, y el saldo que, en caso afirmativo, resulte.

### **De los Vocales**

ART. 15. La misión de los Vocales es la de asistir con puntualidad a las sesiones del Comité

para coadyuvar en todos los trabajos del mismo y votar en sus acuerdos. Cumplirán con el mayor celo los encargos que el Comité les confíe, y entre éstos se comprenderán las sustituciones, provisionales o definitivas, en cualquiera de los cargos del Comité, cuando ocurriera la eventualidad de vacantes que no estuvieran previstas en este Reglamento.

ART. 16. Los Grupos locales adheridos nombrarán, de entre sus miembros, uno Corresponsal, cuyo principal cometido será el de sostener constante correspondencia con el Comité de la Federación, y dar cuenta de ella en todas las sesiones que el Grupo local celebre, a fin de que éste tome los acuerdos pertinentes en beneficio de la más activa propaganda esperantista. Los gastos de esta correspondencia deben estar a cargo del Grupo local.

ART. 17. En las poblaciones donde no exista más que un solo esperantista adherido, estará éste considerado como miembro Corresponsal, y se esforzará en reclutar nuevos miembros para constituir un núcleo o Grupo local de propaganda.

ART. 18. Los Grupos locales adheridos facilitarán la enseñanza del Esperanto a todo el que desee aprenderlo, proporcionando la adquisición de libros y estableciendo cursos, conferencias y cuantos medios de expansión del idioma les sugiera el conocimiento de la localidad.

ART. 19. La correspondencia con el Comité federal será sostenida en Esperanto; pero, si el miembro Corresponsal no domina bien el idioma, podrá efectuarse en Español mientras el Corresponsal no se pone en condiciones de poder llevarla en Esperanto.

## CAPÍTULO IV

### De los Congresos

ART. 20. Anualmente se celebrará el Congreso Regional de la Federación en la localidad que el Congreso anterior designe, para lo que se tendrá en cuenta la distancia media de todos los asociados, el aprovechamiento de rebaja de trenes con motivo de festejos y los medios con que la población elegida cuente para preparar la solemnidad y el alojamiento de los Delegados.

ART. 21. En los Congresos reside la soberanía de la Federación. Podrá, por consiguiente, acordarse en ellos cuanto se estime oportuno para la más eficaz propaganda del idioma internacional, y las ampliaciones y modificaciones del Reglamento que la práctica del mismo haya aconsejado.

ART. 22. Cada Grupo local adherido a la Federación tiene derecho a nombrar los Delegados al Congreso que crea oportunos; pero en las votaciones se estimará el del número de asociados que cada uno representa. Podrán también asistir al Congreso, deliberar y apoyar con su voto personal, los miembros aislados y adheridos a la Federación, de poblaciones que no tengan agrupación local.

ART. 23. Si se celebran Congresos Nacionales, el Congreso Regional nombrará un Delegado, o más, que representen a la Región; pero los gastos

de viaje y residencia los abonarán los representantes de su peculio particular, a menos que el estado de los fondos de la Federación fuera próspero y permitiera dedicar algún auxilio a este servicio, si el Delegado lo necesita y no se perjudica gravemente el fondo de la Federación, que ha de dedicarse más exclusivamente a la propaganda regional.

ART. 24. El Comité de la Federación presentará en el Congreso una Memoria que detalle los trabajos que haya efectuado en el año anterior, y el mayor o menor éxito obtenido en la propaganda y organización, así como los libros de la contabilidad, a fin de obtener la aprobación del Congreso, después de examinados detenidamente por una ponencia.

## CAPÍTULO V

### De la residencia del Comité de la F. E. A.

ART. 25. La residencia del Comité de la Federación Esperantista Andaluza será designada por el Congreso Regional de la Federación, teniendo en cuenta la población que reúna el número de asociados suficiente, para poder escoger, de entre ellos, los que reúnan condiciones relevantes de actividad, ilustración y amor a nuestro ideal, para que puedan llenar sus funciones dignamente.

ART. 26. Cuando ocurran motivos suficientes para que, a juicio del Congreso de la Federación,

deba cambiar de residencia el Comité, se designará la población, teniendo en cuenta lo expresado en el artículo anterior, y se notificará el acuerdo a la agrupación esperantista de la localidad elegida, a fin de que ésta designe la candidatura, que debe ser circulada en el mes de Octubre, para que, dentro del mes de Noviembre, reciba el Comité saliente las candidaturas definitivas autorizadas y hacer el escrutinio, proclamación y notificación a los interesados en el mes de Diciembre.

ART. 27. En la última semana de Diciembre el Comité saliente enviará todo el archivo, documentación y existencias al nuevo, a fin de que éste pueda funcionar normalmente en el año siguiente, desde el primer día de Enero.

ART. 28. En caso de disolución de la Federación Esperantista Andaluza, sus fondos y existencias todas serán donados a la entidad de propaganda esperantista que acuerde su Comité.

Sevilla 25 de Enero de 1917.

*El Presidente del Grupo local sevillano,  
organizador de la F. E. A.,*

*Trinidad Soriano.*